

REGLAMENTO INTERNO DE LA
COMISIÓN ELECTORAL SINDICAL
DEL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD DE COLIMA



**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ELECTORAL SINDICAL
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE
COLIMA**

TEXTO VIGENTE

*Aprobado en reunión de trabajo de la Comisión Electoral Sindical,
celebrada en Colima, Col., el 21 de abril de 2021.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA
COMISIÓN ELECTORAL SINDICAL.**

Con la finalidad de establecer las reglas, forma de integración, atribuciones y funcionamiento del órgano sindical autónomo encargado de organizar, establecer el procedimiento, reglamentar, calificar, recibir escritos de protesta y resolver en general todo lo relativo a los procesos electorales del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima, en congruencia y debida observancia con el contenido del Capítulo Sexto, Título II; Capítulos I, II, III, IV y V, Título III de los estatutos de esta organización sindical que en atención a las reformas aprobadas el 1° de mayo del 2019 a la Ley Federal del Trabajo, fueron realizadas mediante Congreso Estatal Sindical celebrado el día 17 de diciembre del 2019; una vez que con fecha 05 de febrero del 2020, fue notificado la aprobación del depósito de los referidos estatutos, por estar ajustados a las reformas contenidas en la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo del 2019 por la autoridad laboral competente, por lo anterior, las reformas a los estatutos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima, en observancia a lo ordenado en el Artículo Primero Transitorio de los mismos, cobran vigencia a partir del 06 de febrero del 2020, por lo que de conformidad a los mismos se expide el siguiente reglamento interno del órgano electoral autónomo, dentro del término establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de nuestros estatutos y se denomina a dicho órgano autónomo: "COMISIÓN ELECTORAL SINDICAL".



Handwritten signatures and initials, including a large '1' and 'CB'.

Título Primero. Disposiciones Generales.

Capítulo I. Objeto y Ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica de la comisión para el correcto ejercicio de sus atribuciones estatutarias y legales en cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Características

1. El presente Reglamento es de observancia general para los miembros de la Comisión y las diversas instancias de apoyo a la misma.
2. Los participantes de la Comisión, así como las instancias de apoyo que proporcionen información en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender a los principios de legalidad, certeza jurídica, objetividad e imparcialidad y en estricto apego a la Ley, los Estatutos y demás disposiciones aplicables.
3. La Comisión deberá proporcionar oportunamente la información solicitada por el CEC en los términos de la Ley Estatal de Transparencia y acceso a la información pública

Artículo 3.- Base de referencia, objeto y ámbito de aplicación.

La Comisión Electoral Sindical se crea como un Órgano Colegiado y Autónomo del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima, con autonomía técnica y financiera para realizar sus tareas concernientes a la organización, procedimiento, calificación, recepción de escritos de protesta y resolución de estos, en relación con los procesos de elección del Comité Ejecutivo Central y los Comités Delegacionales del Sindicato.

Artículo 4.- Definiciones.

Para los efectos de la presente disposición, se entenderá por:

I.- **SUTUC o Sindicato:** al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima.

II.- **U de C o Universidad:** a la Universidad de Colima.

III.- **Secretario General:** al Secretario General del SUTUC.

IV.- **Ley:** a la Ley Federal del Trabajo.

V.- **Estatutos:** a los Estatutos del SUTUC.

VI.- Trabajador o Trabajadores: a todas aquellas personas sindicalizadas que presten un servicio personal subordinado y remunerado a la Universidad de Colima, ya sea como académico, administrativo o de servicios.

VII.- Centros de Trabajo: a las escuelas, facultades, oficinas o dependencias de la Universidad de Colima que se encuentran distribuidas en sus diversos campus o delegaciones regionales donde se cuente con trabajadores al servicio de la Universidad.

VIII.- Asamblea Universal de Trabajadores: es aquella conformada por la totalidad de los trabajadores agremiados al SUTUC.

IX.- Reglamento: al presente Reglamento Interior.

X.- Comisión o CES: a la Comisión Electoral Sindical.

XI.- Proceso Electoral Sindical: en singular o en plural, a los procesos electorales y democráticos, para que, la asamblea universal de trabajadores o la asamblea delegacional, elijan mediante votación personal, libre, secreta y directa, a las planillas que los habrán de representar en dichos Comités.

XII.- CEC: Comité Ejecutivo Central del SUTUC.

XIII.- Pleno: a los miembros presentes que participan en las sesiones del CES.

Capítulo II. Responsabilidad de aplicación y vigilancia.

Artículo 5.- Domicilio

La Comisión tendrá su domicilio legal en la ciudad de Colima, en las instalaciones del SUTUC, pudiendo sesionar en cualquier locación del estado de Colima.

Artículo 6.- Responsables de su aplicación.

Será responsabilidad de todos los miembros de la Comisión, vigilar y hacer cumplir el presente reglamento, así como proponer las modificaciones necesarias.

Artículo 7.- Criterios de interpretación.

La interpretación del presente Reglamento estará a cargo del pleno de la Comisión Electoral Sindical.

Título Segundo. Comisión Electoral Sindical.

Capítulo I. De la integración de la Comisión Electoral Sindical

Artículo 8.- De la integración de la Comisión.

La Comisión Electoral Sindical estará integrada por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes: de los cuales uno será presidente, uno será secretario y tres vocales, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 73 de los estatutos. La

duración de su encargo será de 4 años y en ningún supuesto podrán ser reelectos para un periodo inmediato. Los integrantes de la Comisión recibirán, durante el periodo de su cargo, una compensación económica por parte del Sindicato para el desempeño de sus funciones, en la cantidad que sea acordada por Consejo General del SUTUC.

Será principio rector que deberá regir la actuación de cada uno de los integrantes de la CES, de manera invariable y permanente la defensa permanente de la Universidad de Colima, su autonomía y patrimonio, pues sólo de esa forma, de acuerdo con su naturaleza, puede cumplir con los fines que social, moral, histórica y legalmente tiene encomendados. Así como la autonomía e independencia del SUTUC. La violación a estos principios se cataloga como "causa grave" para efecto de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 73 de los Estatutos.

Artículo 9.- Atributos y obligaciones de la Comisión.

La organización y calificación del proceso electoral para la elección del CEC y los Comités Delegacionales en sus distintas etapas, estará a cargo de la Comisión Electoral Sindical, de conformidad con el artículo 75, en términos del artículo 77 de los Estatutos. Dicha Comisión deberá ser instalada en el mes de junio del año que corresponda a la jornada electoral en lo que respecta a la elección del Comité Ejecutivo Central. Respecto a la elección de los Comités Delegacionales, esta se instalará en el mes de enero del año que corresponda a la jornada electoral.

Lo anterior, sin perjuicio de que si se presentara causa fortuita o de fuerza mayor que de alguna forma impida u ocasione retrasos en las tareas necesarias para cumplir las fechas señaladas en los estatutos, la Comisión cuenta con plena jurisdicción para programar las actividades correspondientes en las fechas que considere pertinentes a efecto de cumplir de la mejor manera posible con las funciones que conforme a los Estatutos y la demás normatividad aplicable deba realizar.

Artículo 10.- De las facultades y atribuciones.

Son facultades y atribuciones de la Comisión, las previstas en el artículo 75 de los Estatutos, así como la organización, calificación y validación de los procesos electorales sindicales, en los términos previstos por el título tercero de dichos Estatutos.

Capítulo II. Atribuciones de la Comisión y funciones de sus miembros.

Artículo 11.- De los recursos económicos de la Comisión.

La Comisión Electoral Sindical, administrará la cantidad correspondiente al costo del proceso electoral de que se trate, atento a los principios de razonabilidad, realidad, austeridad, eficiencia, transparencia y control en el gasto a través de la Secretaría de Finanzas del SUTUC, que a su vez debe informar el cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General y sus Estatutos, previo presupuesto anual que dicha Comisión Electoral haya solicitado oportunamente al CEC, y este haya sido aprobado por el Consejo General Sindical, siempre que dicho monto se encuentre dentro de las posibilidades presupuestarias de la Organización Sindical.

Artículo 12.- Funciones del presidente.

Encabeza la Comisión Electoral Sindical y tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer a la CES y recibir propuestas de los demás miembros de la Comisión para la contratación de personal y/o servicios que se consideren pertinentes durante el proceso electoral, apegados al presupuesto vigente;
- b) Proponer al CES el anteproyecto de presupuesto del año siguiente para su análisis, discusión hasta su aprobación y, posteriormente, remitirlo al Secretario General del SUTUC en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones estatutarias y legales correspondientes;
- c) Convocar, conducir y presidir las sesiones de la CES en términos del Reglamento de sesiones;
- d) Suscribir los convenios que el CES autorice con organismos públicos locales, en pleno respeto a la autonomía electoral sindical;
- e) Solicitar al SUTUC y/o U de C, el apoyo material, físico y/o humano para el desarrollo de los procesos electorales;
- f) Designar las comisiones a desempeñar en los procesos electorales a los vocales y secretario para el mejor funcionamiento de la CES;
- g) Solicitar informes a los vocales y secretario respecto de las comisiones encomendadas.

- h) En cumplimiento con lo ordenado por la CES, instruir al secretario para que realice la publicación en los medios oficiales correspondientes, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Pleno que expresamente lo determinen, así como aquellos que por considerarse de carácter general deban de publicarse en los órganos de difusión del SUTUC;
- i) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el plan y calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por la CES;

Artículo 13.- Funciones del secretario.

Serán funciones del secretario, las siguientes:

- a) Actuar como secretario de la CES, así como remitir a los integrantes los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos acordados por la Comisión;
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- c) Acordar con el presidente de la Comisión los asuntos de su competencia;
- d) Colaborar con las coordinaciones del CES en su carácter de secretario de la Comisión y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- e) Previo acuerdo con el presidente de la CES, convocar a las reuniones de la Comisión;
- f) Coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones;
- g) Actuar a nombre y representación de la Comisión en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local en que sea parte o tenga interés e injerencia en el ejercicio de sus funciones.
- h) Suscribir conjuntamente con el presidente del CES los convenios que el CES autorice con organismos públicos locales, en pleno respeto a la autonomía electoral sindical;
- i) Ejercer la función de oficialía de partes, en términos de los acuerdos de la CES;

- j) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
- k) Llevar a cabo el seguimiento de las auditorías a la Comisión;
- l) Las demás que le confiera el pleno de la CES

Artículo 14.- Funciones de los vocales.

Serán funciones de los vocales, las siguientes:

- a) Integrar el quórum de las sesiones de la CES y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- c) Someter a la consideración de la CES proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones de la propia CES;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de la comisión, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones de la CES y el presente Reglamento;
- e) Suplir al presidente, en sus ausencias de las sesiones de la CES en los términos del reglamento de sesiones;
- f) Suplir al secretario, en sus ausencias de las sesiones de la CES en los términos del reglamento de sesiones;
- g) En caso de ausencia definitiva del presidente, comunicar al CEC para que proceda de acuerdo a la normativa vigente;
- h) Solicitar al presidente convoque a sesión extraordinaria de la CES;
- i) Presidir e integrar las coordinaciones que determine la CES;
- j) Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre de la CES ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas o morales, previa designación hecha por el presidente;

- k) Aquellas que sean asignadas por el presidente y/o el secretario para llevar a cabo los trabajos de la CES.
- l) Las demás que le confiera el pleno de la CES

Título tercero. De las reformas al Reglamento

Capítulo único.

Artículo 15.- Las reformas

La CES podrá reformar el contenido del presente reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento de la misma o cuando se susciten reformas o adiciones a los Estatutos y leyes laborales que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

Artículo 16.- De la iniciativa de reforma

Podrán presentar propuestas de reforma ante el presidente de la CES:

- a) Secretario.
- b) Vocales.

Artículo 17.- De su aprobación

Para la reforma del presente Reglamento deberá constituirse previamente la Comisión, la cual será la encargada de elaborar y someter a la misma el proyecto correspondiente, el cual deberá ser aprobado por mayoría simple de los integrantes de la CES;

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento surtirá efectos a partir del momento de su aprobación por mayoría simple de los integrantes de la Comisión Electoral Sindical.

Artículo 2.- Una vez aprobado deberá publicarse en los medios oficiales del SUTUC.

Artículo 3.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Electoral Sindical.

Artículo 4.- El presente reglamento fue votado y aprobado por la Comisión Electoral Sindical, en la reunión de trabajo del día 21 de abril de 2021.

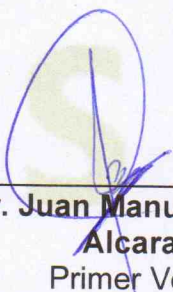
Firmado
Comisión Electoral Sindical



Mtro. Oscar Felipe Silva Anguiano
Presidente



Dr. Mauricio Bretón González
Secretario



Dr. Juan Manuel Ramírez Alcaraz
Primer Vocal



Lic. José Francisco Zamorano Manríquez
Segundo vocal



Arq. Rafael Barbosa Robles
Tercer Vocal